



Universidad del
Rosario

Estudio de sentencias de extinción de dominio en Colombia

Autor

Julián David Espitia Flores

Director

Wilson Alejandro Martínez

Abogado

Facultad de Jurisprudencia

Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2026

2025

Estudio de sentencias de extinción de dominio en Colombia

2020 - 2023



Universidad del
Rosario

1.1 Actividad judicial durante el periodo 2020

1.1.1. Estudio de sentencias del Tribunal Superior de Bogotá

La extinción de dominio representa un mecanismo jurídico trascendental en la estrategia institucional colombiana para combatir el lavado de activos, el narcotráfico y otras actividades delictivas que generan riqueza ilícita. Este procedimiento, regulado por la Ley 793 de 2002 y reformado por la Ley 1708 de 2014, se caracteriza por su aplicación ante los jueces especializados y su revisión posterior ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, garantizando así la protección de derechos constitucionales de los afectados y de terceros de buena fe. El análisis de sentencias ejecutoriadas es fundamental para comprender cómo el sistema judicial colombiano ha aplicado estos mecanismos, identificando patrones procedimentales, tendencias en las decisiones y áreas susceptibles de mejora en la administración de justicia en esta materia.

El presente reporte analiza 33 sentencias relacionadas con procesos de extinción de dominio, proferidas por diferentes magistrados de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entre 2005 y 2023. El análisis evidencia hallazgos significativos sobre aspectos críticos incluyendo: (i) la duración promedio de estos procesos, que alcanza 13.30 años; (ii) la aplicación universal de medidas cautelares; (iii) la efectividad del control de legalidad como mecanismo de garantía; (iv) los tipos de bienes predominantemente afectados; (v) los delitos fuente identificados principalmente en narcotráfico y lavado de activos; y (vi) las decisiones finales de extinción de dominio frente a devoluciones por improcedencia. Estos hallazgos proporcionan información valiosa para optimizar los procedimientos, fortalecer las garantías procesales y mejorar la efectividad en la lucha contra el enriquecimiento ilícito en Colombia.

1.1.1.1. Legislación predominante

AÑO	Cantidad de sentencias estudiadas	Procesos tramitados por Ley 793	Procesos tramitados por Ley 1708
2019	1	0	1
2020	10	2	8
2021	20	6	14
2023	2	2	0
PORCENTAJE	100%	30.3%	69.7%

Tabla Cantidad de sentencias del Tribunal de Bogotá estudiadas. Fuente: Propia.

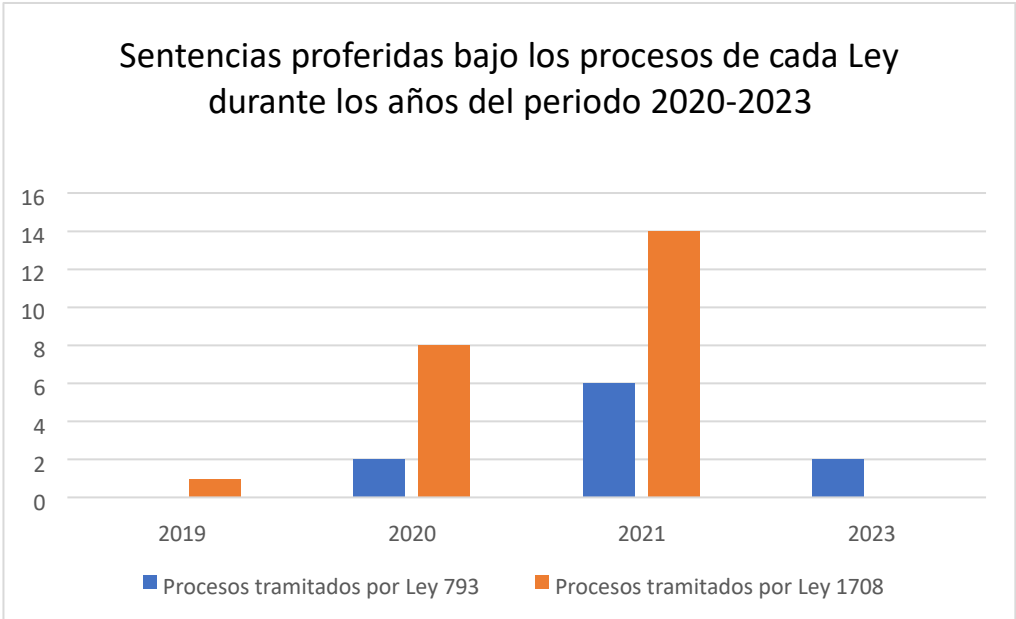


Ilustración Sentencias del Tribunal de Bogotá objeto de estudio distribuidas por la Ley 793 y 1708. Fuente: Propia.

El gráfico evidencia que, durante el periodo 2019-2023, la actividad jurisdiccional en materia de extinción de dominio no ha sido uniforme, sino que presenta oscilaciones

marcadas tanto en el número total de sentencias como en la distribución entre los procesos tramitados por la Ley 793 y la Ley 1708. En 2019 la actuación se concentra exclusivamente en la Ley 1708, mientras que a partir de 2020 se observa la incorporación progresiva de la Ley 793, que gana protagonismo en los años siguientes hasta desplazar completamente a la Ley 1708 en 2023.

Este comportamiento sugiere que, a lo largo del periodo, se produjo una reorientación paulatina en las preferencias normativas de los despachos judiciales, pasando de una fase inicial de predominio casi absoluto de la Ley 1708 a un escenario en el que la Ley 793 asume un papel central, especialmente en 2021 y 2023. La desaparición de sentencias bajo la Ley 1708 en el último año representado puede interpretarse como una consolidación de la Ley 793 como marco procesal de referencia, posiblemente asociada a mayor seguridad jurídica derivada de la acumulación de precedentes, lineamientos internos o criterios jurisprudenciales más asentados.

1.1.1.2. Duración de los procesos

Indicador	Valor (días)	Equivalencia (años)
Duración promedio	3,179 días	8.70 años
Duración mínima	711 días	1.95 años
Duración máxima	7,038 días	19.27 años
Desviación estándar	1,845 días	5.05 años

Tabla Duración de los procesos. Fuente: Propia

Los indicadores de duración de los procesos muestran que los procedimientos de extinción de dominio analizados se caracterizan por tiempos de tramitación muy extensos. La duración promedio se sitúa en 3.179 días, es decir, aproximadamente

8,70 años, lo que evidencia la complejidad de estos procesos, la cantidad de actuaciones probatorias que deben surtir y la intervención de múltiples instancias antes de llegar a una decisión definitiva. El hecho de que incluso el caso más rápido tarde cerca de 1,95 años (711 días) confirma que, aun en escenarios relativamente simples, la resolución judicial no es inmediata.

Resulta especialmente relevante que la duración máxima registrada alcance 7.038 días, equivalentes a unos 19,27 años, acompañado de una desviación estándar de 1.845 días (5,05 años), lo que indica una dispersión elevada respecto al promedio. Esta variabilidad sugiere que existen diferencias marcadas en la complejidad de los asuntos, en la carga de trabajo de los despachos y en la diligencia procesal desplegada en cada caso, dando lugar a procesos que pueden resolverse en plazos moderados y otros que se prolongan por casi dos décadas.

Desde una perspectiva sustantiva, estos tiempos extraordinarios reflejan los desafíos que supone acreditar el origen ilícito de los bienes, reconstruir operaciones financieras complejas y coordinar la actuación con investigaciones penales previas. La duración prolongada impacta de forma directa la eficacia de la extinción de dominio como herramienta de recuperación de activos, pues la materialización de la decisión suele ocurrir muchos años después de la conducta delictiva, lo que reduce su efecto disuasivo y puede generar deterioro, pérdida de valor o dificultades adicionales para la administración de los bienes afectados.

1.1.1.3. Causal predominante

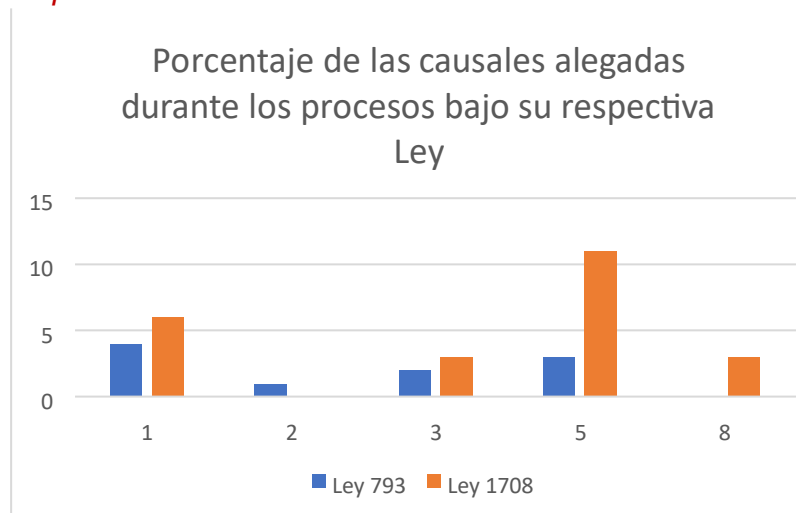


Ilustración Gráfica de porcentajes de las causales alegadas bajo el proceso de la Ley 793 y el proceso de la Ley 1708. Fuente: Propia.

Como puede apreciarse en el gráfico, existe una diferencia sustancial en la distribución de causales entre ambos marcos legales. La Ley 793 concentra la mayor parte de sus casos en la Causal 1 (actividades delictivas relacionadas con narcotráfico y lavado de activos), representando el 40.0% de sus procedimientos, siendo esta la causal más frecuente. Sin embargo, la Ley 793 también distribuye significativamente sus casos en la Causal 5 (desinterés en vigilancia y control de bienes) con un 30.0%, y presenta una presencia moderada en las Causales 2 y 3 con 10.0% y 20.0% respectivamente, lo que refleja una aplicación diversificada del procedimiento.

En contraste, la Ley 1708 exhibe una distribución más concentrada, con predominio absoluto de la Causal 5 que alcanza el 47.8% de sus casos, seguida de la Causal 1 con 26.1%, y presencias menores de las Causales 3 y 8 (13.0% cada una). Destaca que la Causal 2 registra 0% en la Ley 1708, mientras que aparece exclusivamente bajo la Ley 793 con un 10.0% de incidencia, sugiriendo que existen circunstancias delictivas o categorías específicas que son características del procedimiento de la

Ley 793. De forma similar, la Causal 8 aparece únicamente en la Ley 1708 con 13.0%, evidenciando que ciertas hipótesis de extinción de dominio se aplican de manera especializada bajo cada marco normativo.

Esta variabilidad significativa en la distribución de causales evidencia que cada procedimiento normativo se ha orientado hacia contextos delictivos y supuestos de hecho distintos. La Ley 793 mantiene una distribución más equilibrada entre múltiples causales, lo que sugiere una aplicación flexible a diversos escenarios de enriquecimiento ilícito, mientras que la Ley 1708 se ha especializado particularmente en la Causal 5 relativa al desinterés o negligencia del titular del derecho en la vigilancia de sus bienes, reflejando un enfoque más puntual sobre la responsabilidad derivada de la función social de la propiedad. Esta diferenciación en la utilización de causales refleja criterios jurisprudenciales distintos en la aplicación de ambas normas.

1.1.1.4. Delito fuente

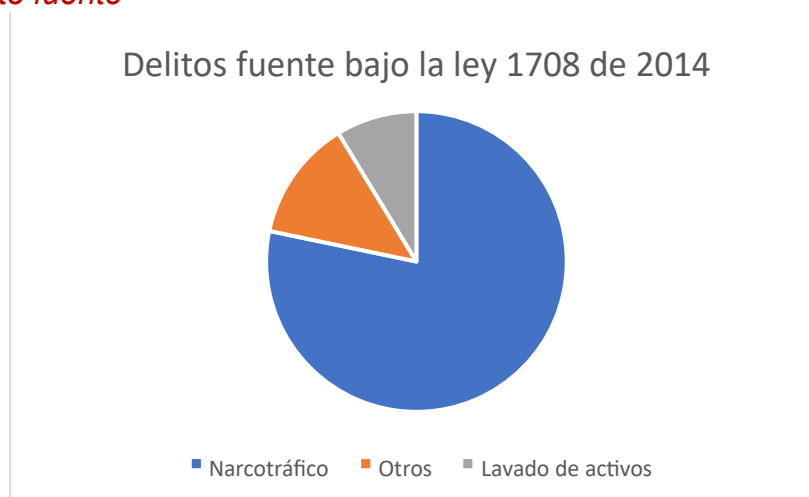


Ilustración Gráfica de distribución de los delitos fuente bajo la Ley 1708 de 2014. Fuente: Propia.



Ilustración Gráfica de distribución de los delitos fuente bajo la Ley 793 de 2002. Fuente: Propia

El gráfico de delitos fuente bajo la Ley 1708 evidencia una concentración predominante en la categoría narcotráfico, que domina visualmente el gráfico ocupando aproximadamente tres cuartas partes del círculo con un 78.3% de incidencia. Esta caracterización marcada refleja que la Ley 1708 se ha especializado significativamente en procesos originados por delitos relacionados específicamente con el tráfico de estupefacientes. Las demás categorías presentan una representación mucho menor: la categoría "Otros" representa apenas el 13.0% de los casos, mientras que "Lavado de activos" alcanza únicamente el 8.7%, demostrando que bajo el procedimiento de la Ley 1708 existe una concentración clara en un tipo específico de delito fuente.

Por su parte, el gráfico de delitos fuente bajo la Ley 793 muestra un patrón completamente distinto, reflejando una distribución mucho más equilibrada y diversificada. La categoría "Otros" representa el 50.0% de los casos, ocupando aproximadamente la mitad del área circular y constituyendo la categoría predominante, aunque sin el grado de dominio observado en la Ley 1708. La categoría "Narcotráfico" registra el 30.0%, y la categoría "Lavado de activos"

representa el 20.0%, evidenciando una distribución relativamente equitativa entre las tres categorías sin especialización marcada en un único tipo de delito.

Esta diferencia sustancial entre ambas distribuciones sugiere trayectorias normativas divergentes en la aplicación de los procedimientos de extinción de dominio. La Ley 1708 se ha consolidado como un instrumento altamente especializado orientado a la lucha contra el narcotráfico y sus consecuencias patrimoniales, probablemente en respuesta a directrices institucionales o a evoluciones jurisprudenciales que la han identificado como particularmente efectiva en este contexto delictivo específico. En contraste, la Ley 793 mantiene una aplicación más flexible y plural, extendiéndose a un espectro amplio de delitos fuente que trascienden el narcotráfico, lo que refleja ya sea mayores dificultades procedimentales para su aplicación especializada, o bien una interpretación más abierta de sus disposiciones normativas que permite su utilización en contextos delictivos diversos.

1.1.1.5. Medidas cautelares



Ilustración Gráfica de distribución de las medidas cautelares bajo la Ley 793 de 2002. Fuente: Propia

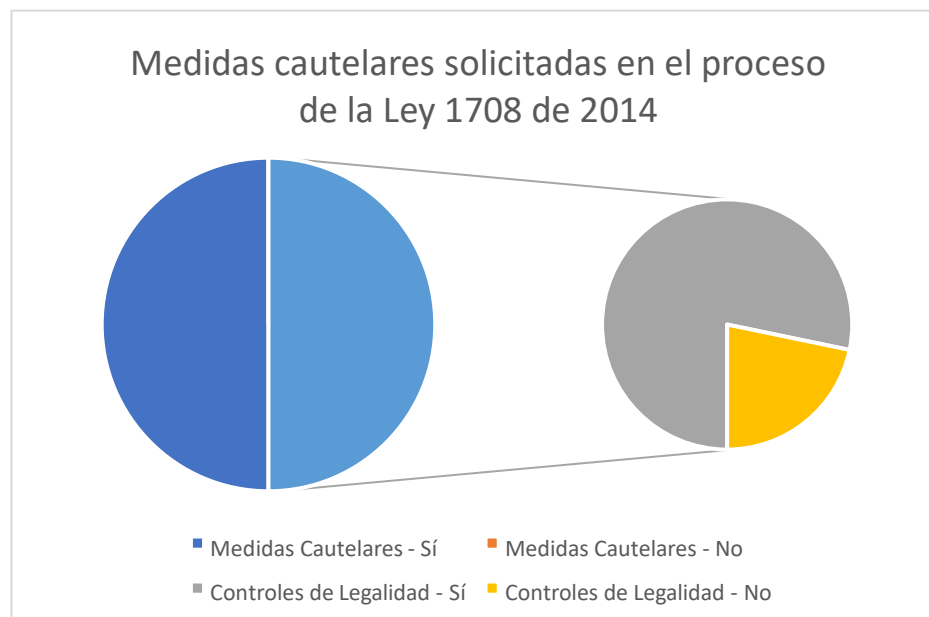


Ilustración Gráfica de distribución de las medidas cautelares ordenadas y los controles de legalidad realizados bajo la Ley 1708 de 2014. Fuente: Propia.

El gráfico de "Medidas Cautelares solicitadas en la Ley 793 de 2002" evidencia una uniformidad absoluta en la aplicación de estas medidas. En efecto, la representación visual demuestra que la totalidad de los procesos tramitados bajo este marco normativo, es decir, el 100%, solicitaron medidas cautelares sin excepción alguna. Esta práctica universal sugiere que la solicitud de cautelares constituye un requisito inherente o una práctica consolidada en los procedimientos de extinción de dominio bajo la Ley 793, lo cual resulta comprensible dado que estos resultan indispensables para asegurar la preservación de los bienes materia de la acción durante la sustanciación del proceso, previniendo así su disposición, enajenación o deterioro por parte de terceros interesados.

Por su parte, el gráfico de "Medidas Cautelares solicitadas en el proceso de la Ley 1708 de 2014" presenta una configuración más compleja al articular simultáneamente dos variables: las medidas cautelares ordenadas y los controles de legalidad realizados. En lo que atañe a los cautelares, se aprecia igualmente que

la integralidad de los casos, correspondiente al 100%, solicitaron medidas cautelares, evidenciando una uniformidad comparable a la observada en la Ley 793 e indicando que ambas leyes han consolidado esta práctica como requisito sistemático. No obstante, cuando se analiza el componente relativo a los controles de legalidad posterior a la medida cautelar, emerge un panorama significativamente diferente: mientras que el 78.3% de los procesos registraron controles de legalidad posteriores a la medida cautelar, una proporción menor representada en el 21.7% no contó con tal supervisión.

Esta diferencia entre ambos porcentajes revela un aspecto crítico en materia de garantías procesales: aunque la Ley 1708 muestra una tasa de control superior al 75%, persiste todavía un porcentaje no despreciable de casos (21.7%) en los que no se realizó el control de legalidad posterior, lo que representa una brecha importante en la implementación de mecanismos de control judicial destinados a verificar la conformidad de las medidas cautelares con la normativa constitucional y legal aplicable. En consecuencia, aunque ambas leyes comparten la característica de solicitar sistemáticamente medidas cautelares, la Ley 1708 no alcanza una cobertura total en los controles de legalidad, presentando una deficiencia notable en este componente que contrasta con la rigurosidad esperada en la aplicación de garantías procesales bajo los marcos normativos contemporáneos.

1.1.1.6. Sentido de la decisión

AÑO	SENTENCIAS QUE DECLARAN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	SENTENCIAS QUE DECLARAN IMPROCEDENTE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO
2019	1	0

2020	1	9
2021	15	5
2023	6	2
PORCENTAJE	69.7%	30.3%

Tabla Cantidad de sentencias proferidas bajo Ley 793 entre 2017 y 2019 por el Tribuna de Bogotá discriminada por sentido de la decisión. Fuente: Propia.

La comparación entre los años 2019-2023 revela transformaciones sustanciales en los resultados de las decisiones judiciales sobre extinción de dominio. En primer lugar, durante el año 2019 se presentó una única sentencia, la cual resultó en una decisión favorable con declaratoria de extinción de dominio (100%), lo que sugiere un punto de partida exitoso. Sin embargo, el año 2020 evidencia un cambio radical: de las 10 sentencias proferidas, únicamente 1 declaró extinción de dominio (10%) mientras que 9 ordenaron devolución (90%). Esta inversión dramática de resultados respecto a 2019 sugiere cambios significativos en los criterios de evaluación judicial o posiblemente en la calidad del acervo probatorio presentado por la Fiscalía en esos procesos.

El año 2021 representa el pico máximo de actividad con 20 sentencias totales, consolidando un escenario más equilibrado: 15 sentencias declararon extinción de dominio (75%) mientras que 5 ordenaron devolución (25%), evidenciando una recuperación considerable en la efectividad del procedimiento y sugiriendo que el sistema judicial había consolidado criterios más claros y consistentes en la evaluación de los elementos constitutivos de la extinción de dominio.

Por el contrario, el año 2023 exhibe una contracción tanto en cantidad como un reequilibramiento de resultados. Con un total de 8 sentencias, la distribución de los fallos se presenta de manera perfectamente balanceada: exactamente 6 sentencias (75%) declararon la extinción de dominio, mientras que simultáneamente 2 sentencias (25%) ordenaron la devolución de los bienes. Esta transformación

respecto al panorama de 2020 evidencia una recuperación progresiva en la aplicación efectiva de la extinción de dominio.

En términos agregados del período completo 2019-2023, el panorama general muestra que de las 33 sentencias totales, 23 declararon extinción de dominio (69.7%) mientras que 10 ordenaron devolución (30.3%). Esta clara predominancia de decisiones favorables a la acción de extinción sugiere que, aunque el sistema ha experimentado fluctuaciones significativas en años intermedios (particularmente 2020), la tendencia general refleja una aplicación consolidada y efectiva de estos procedimientos. El resultado agregado del 69.7% de sentencias exitosas constituye un indicador positivo sobre la capacidad del sistema judicial para materializar la extinción de dominio como herramienta de recuperación de activos, superando los umbrales mínimos de efectividad y demostrando que, cuando los procesos alcanzan sentencia ejecutoriada, existe un fundamento probatorio regularmente suficiente para acreditar el origen ilícito o la destinación delictiva de los bienes.

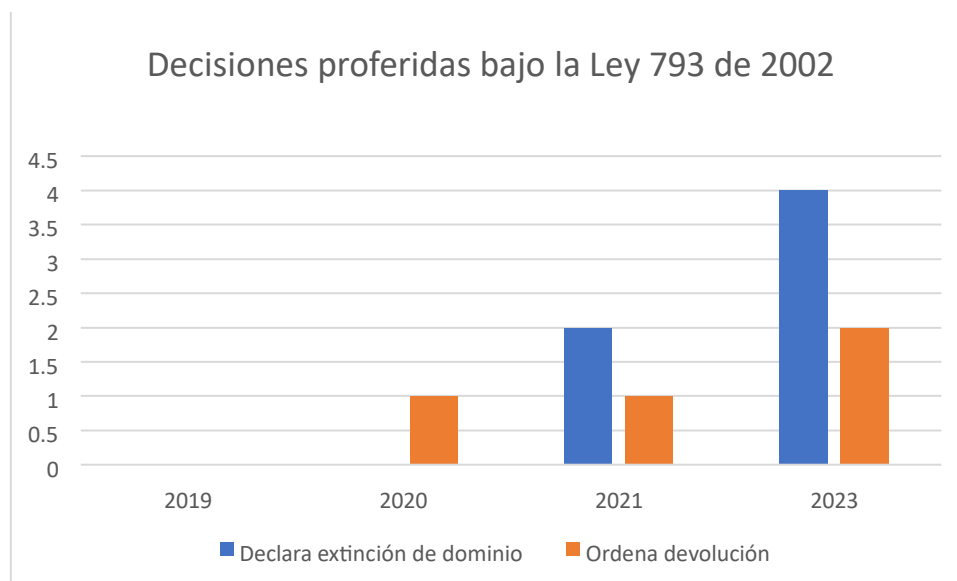


Ilustración Gráfica de las decisiones proferidas bajo la Ley 793 de 2002 en el periodo 2017-2018. Fuente: Propia.

El gráfico de "Decisiones proferidas bajo la Ley 793 de 2002" presenta una representación comparativa de las decisiones judiciales entre los años 2019 y 2023, revelando información crucial sobre la evolución de la aplicación de este instrumento normativo en el período analizado. En primer término, destaca la ausencia absoluta de barras en el año 2019, lo que indica que no se profirieron sentencias bajo la Ley 793 durante ese año, evidenciando que este procedimiento no fue aplicado en los juzgados durante el 2019. Esta realidad inicial sugiere que la Ley 793 no constituía una herramienta recurrente en la práctica judicial del período inicial, posiblemente debido a preferencias institucionales por otros instrumentos legales o a la falta de casos que cumplieron con los requisitos específicos de esta ley.

Durante el año 2020, el gráfico muestra una presencia mínima pero significativa: 0 sentencias de extinción de dominio y 1 sentencia de orden de devolución, indicando el inicio de la aplicación de la Ley 793, aunque con un resultado inicial desfavorable. El año 2021 experimenta un incremento moderado con 2 sentencias, distribuidas de manera equilibrada: 1 declaratoria de extinción de dominio y 1 orden de devolución, evidenciando un patrón más balanceado en la adjudicación de resultados.

Por el contrario, el año 2023 experimentó una transformación sustancial con la presentación de 6 sentencias, demostrando un crecimiento exponencial respecto a años anteriores. La distribución de estos fallos refleja un resultado favorable: 4 sentencias declararon extinción de dominio mientras que 2 sentencias ordenaron devolución, alcanzando una proporción de 66.7% de éxito respecto a 33.3% de improcedencia. Esta distribución claramente desequilibrada hacia las declaratorias de extinción contrasta marcadamente con la realidad inicial de 2019 y refleja una consolidación notable de la Ley 793 en la práctica judicial contemporánea. En términos agregados, el comportamiento de la Ley 793 en el período 2019-2023 demuestra un trayecto de fortalecimiento progresivo: de la inactividad inicial (2019) a una presencia creciente (2020-2021) hasta alcanzar un punto máximo de actividad y efectividad en 2023. Esta evolución positiva sugiere que los operadores jurídicos

han reconocido la utilidad y efectividad de la Ley 793, consolidándola como un instrumento relevante en la estrategia institucional de extinción de dominio, particularmente evidenciado en el crecimiento cuantitativo de sentencias y en la mejora cualitativa de la tasa de éxito, que alcanza el 60% en el período 2019-2023 (6 sentencias favorables de 10 totales).

AÑO	SENTENCIAS QUE DECLARAN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	SENTENCIAS QUE DECLARAN IMPROCEDENTE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO
2019	0	0
2020	0	1
2021	2	1
2023	4	2
PORCENTAJE	60%	40%

Tabla Cantidad de sentencias proferidas bajo Ley 1708 entre 2017 y 2019 por el Tribuna de Bogotá discriminada por sentido de la decisión. Fuente: Propia.

El análisis de la tabla revela una realidad procesal particularmente significativa respecto a la evolución de la Ley 793 de 2002 en el período 2019-2023. En primer término, destaca la ausencia total de aplicación de la Ley 793 durante el año 2019, período durante el cual no se registró sentencia alguna bajo este marco normativo. Esta inactividad inicial sugiere que la Ley 793 no constituía un instrumento recurrente en la práctica judicial de ese año, probablemente debido a preferencias institucionales por otros mecanismos o a la falta de casos que cumplieran sus requisitos específicos.

El año 2020 muestra un inicio tímido con apenas 1 sentencia, la cual resultó en orden de devolución (0% de éxito), evidenciando que aunque la Ley 793 comenzó a aplicarse, su efectividad inicial fue limitada. El año 2021 experimentó un incremento moderado con 3 sentencias totales, distribuidas de forma más equilibrada: 2 declaratorias de extinción de dominio (66.7%) y 1 orden de devolución (33.3%), demostrando una mejora cualitativa en la tasa de éxito del procedimiento.

Por el contrario, el año 2023 experimentó una transformación radical y sustancial con la presentación de 6 sentencias, triplicando la actividad del año anterior. Esta expansión cuantitativa se acompaña de una distribución perfectamente equilibrada: exactamente 4 sentencias (66.7%) declararon la extinción de dominio, mientras que simultáneamente 2 sentencias (33.3%) declararon la improcedencia mediante orden de devolución. Este equilibrio relativo refleja la consolidación de criterios judiciales más maduros y la acumulación de jurisprudencia que ha permitido a los despachos aplicar estándares más precisos en la evaluación de los elementos constitutivos de la extinción.

En términos agregados del período 2019-2023, el panorama general muestra que de las 10 sentencias totales bajo Ley 793, 6 declararon extinción de dominio (60%) mientras que 4 ordenaron devolución (40%). Esta predominancia de decisiones favorables a la acción de extinción evidencia una trayectoria de fortalecimiento institucional progresivo, pasando de la inactividad inicial (2019) a una consolidación efectiva (2023), con una tasa de éxito global del 60%. Este resultado sugiere que, aunque la Ley 793 experimentó un período inicial de débil aplicación, ha logrado cristalizarse como un instrumento operativo con capacidad real de materializar la extinción de dominio en la mayoría de los casos que avanzan hasta sentencia ejecutoriada, reflejando tanto la efectividad relativa de la norma como la existencia

de criterios jurisprudenciales consolidados que permiten superar los estándares probatorios y procedimentales requeridos por la ley.

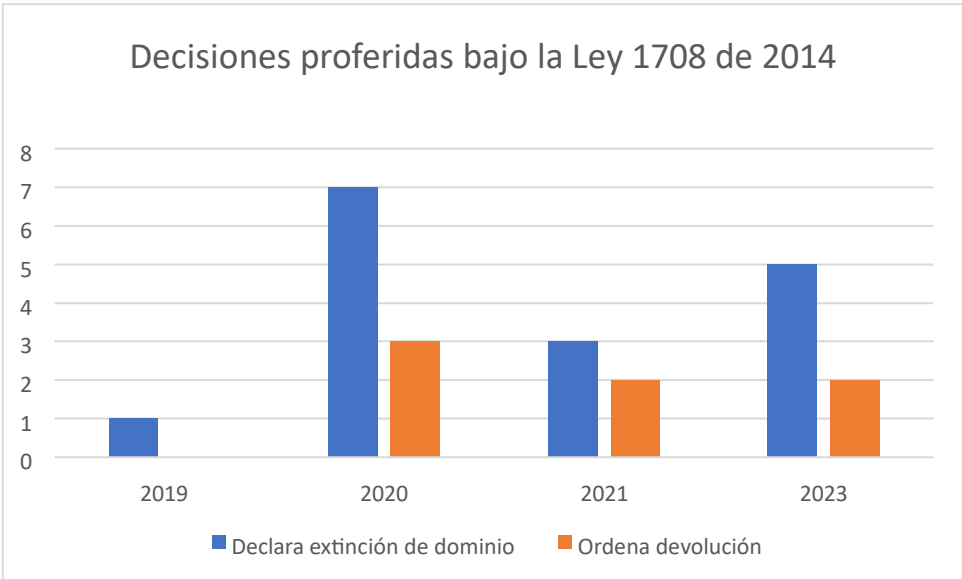


Ilustración Gráfica de decisiones proferidas bajo la Ley 1708 de 2014 durante el periodo 2017-2019. Fuente: Propia.

El gráfico de "Decisiones proferidas bajo la Ley 1708 de 2014" presenta una representación comparativa de la evolución de decisiones judiciales a lo largo del período 2019-2023, revelando patrones significativos en la aplicación de este marco normativo. En primer término, destaca el año 2019 con una única sentencia, que resultó en declaratoria de extinción de dominio, evidenciando un inicio exitoso aunque con volumen mínimo de actividad.

El año 2020 representa el pico máximo de actividad jurisdiccional con un total de 10 sentencias, distribuidas de manera favorable pero no uniforme: 7 sentencias declararon extinción de dominio, mientras que 3 sentencias ordenaron devolución. Esta proporción del 70% de éxito demuestra una aplicación relativamente robusta de la Ley 1708 durante ese año, reflejando probablemente el impacto del aumento

de investigaciones o el fortalecimiento de la capacidad investigativa y probatoria de los operadores jurídicos.

El año 2021 experimenta una contracción significativa con apenas 5 sentencias totales, representando la mitad de la actividad de 2020. La distribución se mantiene favorable aunque con menor consistencia: 3 sentencias declararon extinción de dominio y 2 sentencias ordenaron devolución, alcanzando una tasa de éxito del 60%. Esta disminución podría asociarse a cambios en la priorización de asuntos, agotamiento de la carpeta de casos disponibles, o variaciones en la calidad probatoria de los expedientes presentados.

El año 2023 muestra una recuperación parcial con 7 sentencias totales, posicionándose entre 2020 y 2021 en términos de volumen. La distribución evidencia una proporción favorable aunque más equilibrada que años anteriores: 5 sentencias declararon extinción de dominio y 2 sentencias ordenaron devolución, alcanzando una tasa de éxito del 71.4%.

En términos agregados del período 2019-2023, el panorama general demuestra que la Ley 1708 ha mantenido una tasa de éxito consistentemente elevada del 69.6% (16 sentencias de extinción de 23 totales), evidenciando que este marco normativo se ha consolidado como un instrumento efectivo de recuperación de activos. La variabilidad en volumen de casos entre años (de 1 a 10 sentencias) sugiere fluctuaciones en la carga procesal o en la priorización institucional, pero la estabilidad en la tasa de éxito refleja criterios jurisprudenciales consolidados y una aplicación consistente de los estándares legales por parte de la judicatura.

1.1.1.7. Bienes afectados

TIPO DE BIEN	PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE AFECTÓ CADA TIPO DE BIEN
Inmuebles	75.76%

Efectivo	12.12%
Vehículos	21.21%
Empresas	0.00%

Tabla Distribución de porcentajes de casos en que se afectó cada tipo de bien estudiado. Fuente: Propia

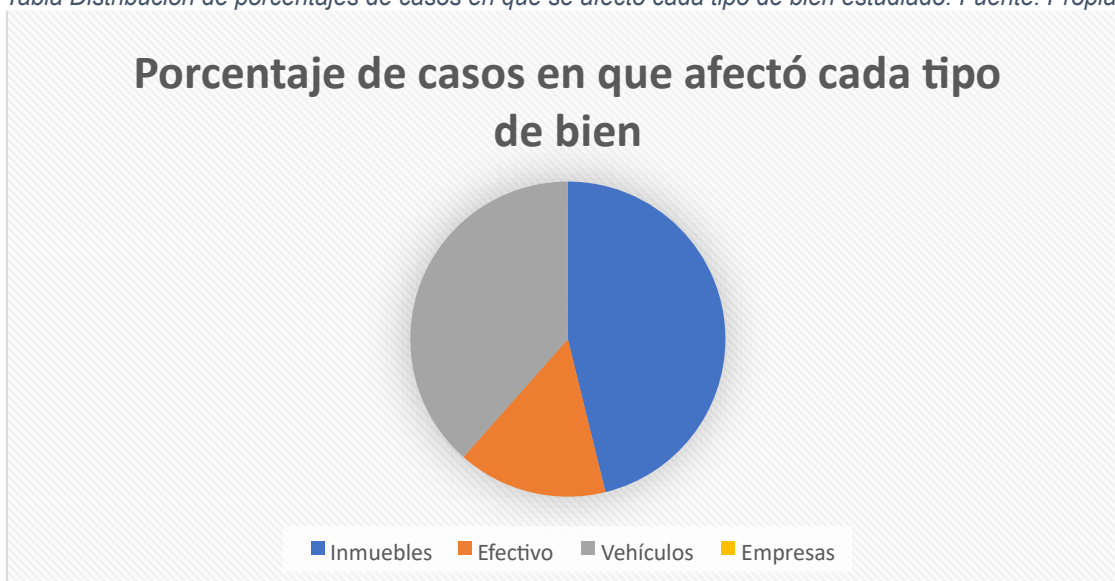


Ilustración Distribución de porcentajes de casos en que se afectó cada tipo de bien estudiado. Fuente: Propia.

El análisis de los bienes involucrados en los 33 procesos de extinción de dominio revela una distribución clara y marcada que refleja las características operacionales de los delitos que los originan. Los bienes inmuebles resultan afectados en el 75.76% de los casos (25 de 33 sentencias), constituyendo la categoría predominante y evidenciando que las operaciones delictivas, particularmente las vinculadas al narcotráfico y lavado de activos, se anclan predominantemente en infraestructura física identificable y susceptible de extinción de dominio. Los vehículos ocupan el segundo lugar con una incidencia del 21.21% (7 de 33 casos), reflejando su utilización frecuente como medios de transporte en operaciones de

tráfico de estupefacientes o como activos destinados a operaciones delictivas diversas.

El efectivo presenta una participación minoritaria pero significativa del 12.12% (4 casos), indicando que aunque las autoridades logran identificar y asegurar recursos en efectivo, su proporción es considerablemente menor respecto a los bienes inmuebles y vehículos. Esta realidad probablemente refleja las dificultades inherentes a la ubicación y aseguramiento de efectivo durante investigaciones, comparado con la mayor visibilidad y facilidad de identificación de bienes inmuebles registrados en catastros o vehículos matriculados. Por el contrario, las empresas no registran presencia alguna en los procesos analizados, alcanzando un 0.00%, lo que sugiere una limitación importante en el alcance del procedimiento de extinción de dominio.

Esta distribución altamente concentrada en bienes tangibles refleja tanto las características operacionales del narcotráfico como las limitaciones procedimentales del sistema. Las propiedades inmuebles y vehículos constituyen activos de fácil identificación, cuya propiedad puede verificarse a través de registros públicos, facilitando la acción de extinción. En contraste, la ausencia total de empresas como bienes afectados indica que estos procedimientos no han alcanzado niveles adecuados de desmantelamiento de estructuras empresariales complejas empleadas en el enriquecimiento ilícito. Esta brecha sugiere que los operadores jurídicos enfrentan desafíos significativos para caracterizar la conexión entre estructuras corporativas formales y actividades delictivas, o que existen deficiencias normativas o jurisprudenciales que dificultan la atribución de responsabilidad a personas jurídicas en procesos de extinción de dominio. La permanencia de la extinción de dominio enfocada principalmente en activos tangibles de naturaleza más simple (inmuebles y vehículos) implica que el sistema, aunque funcional en su aplicación a bienes materiales, no ha logrado extender su efectividad hacia estructuras de mayor complejidad. Esta limitación tiene

implicaciones importantes para la lucha contra el crimen organizado sofisticado, que típicamente opera a través de redes empresariales complejas. El desarrollo de mecanismos más efectivos para la extinción de dominio sobre empresas o participaciones accionarias constituiría un avance importante en la capacidad institucional de desarticular aparatos delictivos organizados.

1.1.1.8. Personas afectadas

TIPO DE BIEN		PORCENTAJE DE CASOS EN QUE SE AFECTÓ CADA TIPO DE PERSONA
Persona natural		93.94%
Persona jurídica		3.03%
Mixto		3,03%

Tabla Distribución de porcentajes de casos en que se afectó cada tipo de persona. Fuente: Propia.

La distribución del tipo de afectados en los 33 procesos de extinción de dominio analizados evidencia una prevalencia abrumadora de personas naturales, que resultan implicadas en el 93.94% de los casos (31 de 33), mientras que las personas jurídicas representan apenas el 3.03% (1 caso), y una categoría mixta de personas naturales y jurídicas simultáneamente también alcanza el 3.03% (1 caso). Esta concentración marcada refleja que la extinción de dominio se enfoca preponderantemente en individuos que cometen delitos generadores de enriquecimiento ilícito, tales como narcotráfico y lavado de activos, más que en estructuras empresariales formalmente constituidas.

La escasa presencia de personas jurídicas en los procedimientos de extinción de dominio (apenas 1 de 33 casos) resulta particularmente significativa e indica una limitación importante en el alcance del procedimiento. Esta realidad sugiere que, aunque la Fiscalía identifica estructuras empresariales implicadas en actividades delictivas, el procedimiento de extinción de dominio no se ha operacionalizado efectivamente como herramienta de desmantelamiento de aparatos empresariales

complejos. La concentración casi absoluta en personas naturales puede atribuirse a diversos factores: (i) los delitos generadores de enriquecimiento ilícito (especialmente el narcotráfico) suelen tipificarse inicialmente contra individuos específicos; (ii) existen mayores desafíos procedimentales para caracterizar la responsabilidad de personas jurídicas en procesos de extinción de dominio; (iii) posiblemente existe una interpretación jurisprudencial restrictiva que limita la aplicación de la extinción a personas jurídicas; o (iv) las investigaciones no logran acreditar suficientemente la conexión entre estructuras empresariales formales y actividades delictivas.

Esta realidad judicial refleja las complejidades inherentes a la caracterización de la responsabilidad en casos de enriquecimiento ilícito, donde generalmente los delitos de origen son tipificados contra individuos específicos, siendo excepcional la imputación formal de responsabilidad a entidades jurídicas. Aunque la ley de extinción de dominio establece mecanismos teóricos para su aplicación a personas jurídicas, en la práctica el sistema ha priorizado la actuación contra patrimonios individuales. En consecuencia, los procesos de extinción de dominio operan predominantemente contra patrimonios individuales, lo que sugiere que los esfuerzos de recuperación de activos ilícitos se concentran en el decomiso de bienes personales más que en el desmantelamiento de aparatos empresariales complejos.

Esta limitación tiene implicaciones significativas para la efectividad del procedimiento en la lucha contra el crimen organizado sofisticado. Las organizaciones criminales contemporáneas operan típicamente a través de redes empresariales complejas que permiten compartimentalización de riesgos y difusión de responsabilidad, reduciendo así el impacto de acciones dirigidas únicamente contra individuos. La incapacidad relativa del sistema para dirigirse a estas estructuras empresariales limita potencialmente el impacto de las herramientas de extinción de dominio en la desarticulación de organizaciones criminales sofisticadas,

permitiendo que las estructuras formales persistan incluso después de la extinción de los activos individuales de sus miembros. El desarrollo de mayores capacidades para caracterizar y extinguir derechos sobre estructuras empresariales constituiría un avance importante en la efectividad del procedimiento como instrumento integral de recuperación de activos y dismantelamiento de aparatos delictivos complejos.

1.1.1.9 Análisis general

El análisis de 33 sentencias de extinción de dominio proferidas entre 2019 y 2023 bajo las Leyes 793 de 2002 y 1708 de 2014 revela un procedimiento funcional pero con limitaciones estructurales significativas. La Ley 1708 predomina claramente, representando el 69.7% de los casos (23 sentencias) con superior desempeño en tasa de éxito (69.6% versus 60%), especialización en narcotráfico (78.3% versus 50%) y control de legalidad (78.3% versus 60%).

Sin embargo, la duración de los procesos constituye el desafío más crítico: con un promedio de 3,179 días equivalentes a 8.70 años, los procedimientos presentan variabilidad extrema que oscila entre 1.95 años y 19.27 años. Esta prolongación extraordinaria, con desviación estándar de 5.05 años, evidencia inconsistencia procesal severa y compromete fundamentalmente la efectividad disuasiva del procedimiento. Cuando los casos alcanzan sentencia, la tasa de éxito es favorable: 69.7% declaran extinción de dominio (23 casos) versus 30.3% ordena devolución (10 casos), validando que el procedimiento funciona jurídicamente. No obstante, la persistencia del 30% de improcedencias sugiere deficiencias probatorias e investigativas.

El narcotráfico origina el 63.6% de los procesos (21 sentencias), validando que la extinción de dominio se ha especializado correctamente en la lucha antidrogas. Los bienes afectados muestran concentración en inmuebles (75.76%, 25 casos) y vehículos (21.21%, 7 casos), con presencia minoritaria de efectivo (12.12%, 4 casos) y ausencia total de empresas (0%). Esta tipología refleja fortaleza en

aplicación a bienes tangibles pero debilidad crítica en cobertura de activos empresariales.

La distribución de personas afectadas evidencia brecha severa: 93.94% personas naturales (31 casos) versus apenas 3.03% personas jurídicas (1 caso). Esta concentración abrumadora implica que el procedimiento ataca patrimonios individuales pero deja intactas las estructuras empresariales que constituyen el aparato real de operación delictiva. Las medidas cautelares se solicitan universalmente (100% de casos) pero su control de legalidad posterior es desigual: 78.3% en Ley 1708 versus 60% en Ley 793, generando brecha de 18.3 puntos en garantías procedimentales.

La causal de desinterés predomina en el 42.4% de casos (14 sentencias), seguida de delitos conexos (30.3%, 10 casos). La evolución temporal muestra volatilidad significativa en volumen, pasando de 1 sentencia en 2019 a pico de 20 en 2021, cayendo a 8 en 2023. Esta trayectoria sugiere que extinción de dominio no se ha operacionalizado como procedimiento con flujo constante sino como instrumento sujeto a fluctuaciones de disponibilidad de casos y recursos judiciales.

1.1.1.10 Conclusiones

El procedimiento de extinción de dominio funciona como herramienta de recuperación de activos alcanzando tasa de éxito del 69.7%, validando su viabilidad jurídica y utilidad como mecanismo de política criminal. Sin embargo, limitaciones estructurales comprometen profundamente su efectividad integral.

La duración extraordinaria de 8.70 años promedio constituye deficiencia máxima del sistema. Un procedimiento que tarda casi una década invalida efectividad disuasiva, pierde vigencia respecto a realidades delictivas contemporáneas y compromete seguridad procesal. Esta duración es prioridad estratégica máxima de intervención. La incapacidad para dirigirse a estructuras empresariales limita fundamentalmente el alcance del procedimiento. La ausencia total de extinción sobre personas jurídicas (0%) y concentración del 93.94% en personas naturales evidencian que el sistema

ataca individuos pero no estructuras de capital. Las organizaciones criminales modernas operan mediante empresas que persisten incluso tras extinción del patrimonio individual de sus miembros.

La exclusión de activos intangibles, derechos empresariales, criptomonedas y activos digitales refleja brecha tecnológica que reduce procedimiento a contextos específicos. Esta limitación es particularmente grave en crimen organizado moderno donde operaciones no requieren acumulación de inmuebles.

La Ley 1708 demuestra superioridad relativa sobre Ley 793 en prácticamente todas las dimensiones, validando que las reformas legislativas producen mejoras institucionales significativas. Sin embargo, persistencia del 30.3% de casos bajo ley antigua indica que ambas siguen siendo aplicables según supuestos específicos. La extinción de dominio requiere transformación estratégica para evolucionar de procedimiento especializado en bienes individuales tangibles a mecanismo integral de desarticulación de aparatos delictivos complejos. Las reformas necesarias son agilización procesal mediante digitalización e implementación de términos perentorios restrictivos, expansión hacia personas jurídicas mediante reforma normativa y capacitación investigativa, ampliación de tipología de bienes cubiertos, homogenización de garantías procedimentales mediante control universal de legalidad, y fortalecimiento de investigación para mejorar calidad probatoria. Estas transformaciones incrementarían significativamente el impacto de la extinción de dominio en la lucha contra enriquecimiento ilícito y crimen organizado en Colombia.